

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 152-10

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRICOM, S.A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 7829.50 MHZ, 7668.50 MHZ, 7670.25 MHZ Y 7831.25 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRICOM, S.A.**, para la operación de dos (2) enlaces de microondas.

Antecedentes.-

1. Siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el día 15 de diciembre de 2009 la concesionaria **TRICOM, S. A.** solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz, para la operación de dos (2) enlaces de microondas;

2. Posteriormente, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe GR-I-000232-10 de fecha 17 de septiembre de 2010, determinó la disponibilidad de las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz y el cumplimiento del depósito de las informaciones técnicas exigidas para este tipo de solicitudes;

3. El 26 de octubre de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico, remitió mediante memorando número DE-M-000220-10 a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz, a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, a los fines de que esta pueda operar un enlace radioeléctrico; esto así en razón de que dichas frecuencias se encuentran disponibles en este momento y que han sido cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRICOM, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz, para la operación de dos (2) enlaces de microondas, dentro del rango de los 7 GHz, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para la operación de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento señalado previamente, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad de los requerimientos, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz, pudiendo las mismas ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **TRICOM, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo antes expuesto y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 7829.50 MHz, 7668.50 MHz, 7670.25 MHz y 7831.25 MHz, en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, el día 15 de diciembre de 2009;

VISTO: El informe técnico GR-I-000232-10, con fecha 17 de septiembre de 2010, del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno No. DE-M-000220-10, con fecha 26 de octubre de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de la concesionaria **TRICOM, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las Licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las siguientes frecuencias en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, a saber:

<u>No.</u>	<u>Frecuencias (MHz)</u>	<u>Ancho de Banda (MHz)</u>	<u>Coordenadas</u>		<u>Estación</u>	<u>TX/RX</u>
1	7829.50 7668.50	14	18 47' 9.81" N 18 32 '34.40" N	69 23 '13.76" O 6923'7.0" O	P.ALTA-BEICA	TXRX
2	7670.25 7831.25	14	18 26' 52.246" N 18 24' 18.80" O	69 38 '9.770" O 69 38' 11.90" O	BOCA CHICA II-SIG	TXRX

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos asignados en el ordinal "Primero" deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión o a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **TRICOM, S. A.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. David Pérez Taveras
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo